



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 30/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA Nº 0601-11-021

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA
PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y
FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), Y EL HOSPITAL DEL SUR
DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE
CHOLUTECA**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero, 2013
Oficio N° 11/2013-DPC

Doctor
Rony Efraín Portillo
Director General
Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo,
Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
Su Oficina

Señor Director General:

Adjunto encontrará el Informe N° 30/2012-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada al Hospital Regional del Sur y la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), ubicados en la Ciudad de Choluteca.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numerales 2 y 3; 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 67, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

📁 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA) dependiente del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); y en el Hospital de Sur, ubicados en la ciudad de Choluteca, relativa a la Denuncia N° 0601-11-021 la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor Carlos Gonzáles ha laborado para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), desde el 20 de enero de 1997, con el cargo de médico asistencial de la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), en la ciudad de Choluteca. En mayo de 2010 concursó para el cargo de Director del Hospital del Sur, mismo que le fue otorgado; asimismo, el doctor Gonzáles solicitó a la dirección del IHADFA un horario de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 12:00 m a 1:00 p.m. Siéndole denegado, por lo que el señor Gonzáles ocupa dos plazas y se encuentra laborando en un mismo horario no aprobado por el IHADFA

Los hechos investigados comprenden el periodo del 20 de enero del 1997 al 26 de julio del 2010 (fecha en que fue autorizado a cumplir sus funciones en el horario de 3:00 a 6:00 p.m.).

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Comprobar sí el señor Carlos Gonzáles labora en el IHADFA, y en el Hospital del Sur, y sí existe incompatibilidad de horarios en los cargos que estuviere desempeñando.
2. Verificar y determinar los sueldos recibidos por el señor Carlos Gonzáles durante el periodo comprendido del 20 de enero del 1997 al 26 de julio del 2010.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EXISTE INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GONZALES FLORES EN DOS INSTITUCIONES DEL ESTADO

a) **Hospital Regional del Sur**

En constancia del 13 de abril de 2011 suscrita por el señor Ramón Enmanuel Zúniga, Jefe de Personal del Hospital Regional del Sur; notifica que el señor Carlos Alberto Gonzales Flores fue nombrado mediante Acuerdo N° 4486 del 16 de septiembre de 1996, efectivo a partir del 01 de julio de 1996, en el puesto de Médico General de la Región Sanitaria N° 4, debiendo laborar 6 horas diurnas y cumplir sus funciones en el horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

A partir del 04 de mayo de 2009, el señor Salvador Eduardo Canales, Director del Hospital Regional del Sur, asignó al señor Carlos Alberto Gonzales Flores al servicio de emergencia, siempre en el horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., debido a la alerta de influenza porcina.

El día 13 de enero de 2010, el señor Enrique Arnoldo Castro, Jefe de Personal del Hospital Regional del Sur, solicita al señor Carlos Alberto Gonzales Flores: *“reincorporar su registro de Asistencia laboral en el reloj marcador en el horario 7:00 a.m. a 1:00 p.m.”*

Según reporte de los registros del sistema de marcado, y libros de entrada y salida, emitido el 27 de mayo de 2011; durante el periodo 2006-2011 únicamente se encontró registro del señor Gonzales Flores correspondiente al 07 de julio de 2009, el cual revela que entró a la 7:08 a.m. y salió a las 13:05 p.m., confirmando que su horario de labores es de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No existen más registros de entrada y salida a pesar de habersele realizado varios llamados de atención por esta circunstancia.

Según información proporcionada por el señor Ramón Emmanuel Zúniga, Jefe de Personal del Hospital Regional del Sur, mediante nota del 27 de mayo de 2011, el sistema de marcación (Reloj Digital) ha funcionado desde agosto de 2007 y se dañó en febrero de 2011.

Es importante mencionar que mediante Oficio N° 267-JPHS-2007 del 27 de agosto de 2007, y Oficio 149-DHRS-09 del 25 de mayo de 2009, se realizaron llamados de atención al señor Carlos Alberto Gonzales Flores por impartir consulta en la sala de la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), dependencia del IHADFA, y no en la sala de consulta externa, ambas ubicadas en las instalaciones del Hospital Regional del Sur.

El señor Gonzales Flores, según Acuerdo N° 831 de fecha 10 de marzo de 2010, fue nombrado en el cargo de Director del Hospital del Sur, con vigencia a partir del 15 de marzo de 2010.

b) Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA).

El señor Dagoberto Espinoza Murra, en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), y el señor Carlos Alberto Gonzales Flores, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Limitado; el cual en la Cláusula Primera establece: *“EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar el cargo de Médico Asistencial en la Unidad de Desintoxicación Alcohólica del Hospital Regional del Sur, en sustitución del doctor Orlando José Sarria Delgado, a partir del 20 de enero de 1997 al 20 de marzo de 1997, con un horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. (medio tiempo)”*. El señor Gonzales siguió laborando hasta el 31 de diciembre de 2001, sin firmar nuevo contrato, ya que el siguiente contrato tiene periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Mediante Oficio N° DG-412-2010, del 25 de marzo de 2011, el señor Rony Efraín Portillo, Director General Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), manifiesta: *“el señor Gonzales labora para este Instituto desde el 20 de enero de 1997 hasta la fecha”* (25 de marzo de 2011, fecha en que fue emitida dicha constancia). Lo expresado por el señor Portillo evidencia que después del 31 de diciembre de 2002, el señor Gonzales siguió laborando sin firmar contrato.

En los libros de entrada y salida del personal que labora en la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), ubicada dentro de las instalaciones del Hospital del Sur, se comprobó que durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2004 (desde donde existe registro) al 14 de mayo de 2010, el señor Carlos Alberto Gonzales Flores registró su entrada a las 7:00 a.m. y su salida a las 10:00 a.m., a partir del 14 de mayo de 2010 empezó a anotarse en el libro de 6:00 a 8.00 a.m. y de 12:00 a 1:00 p.m., este horario no fue aprobado por las autoridades del IHADFA., es importante mencionar que el hecho de que el señor Gonzales haya registrado su entrada en esos horarios, lo mismo no es sinónimo de cumplimiento de funciones.

El señor Carlos Alberto Gonzales Flores, fue cancelado de la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), según Acuerdo N° 011-31-12-10 del 31 de diciembre de 2010.

Según Acta de Conciliación y Arreglo Extrajudicial del 17 de febrero de 2011, firmado por los señores Oscar Orlando Lanza, Jefe División Administrativa y Recursos Humanos; Rolando Polio Garay, Jefe Departamento Legal; y Ramón Abraham Betancourth, Secretario Administrativo, se manifiesta: *“... quienes han sido debidamente autorizados para este acto por el doctor Rony Efraín Portillo Banegas, en su condición de Director General del IHADFA...”* Esta Acta evidencia que el señor Gonzales Flores demandó el reintegro a su trabajo, invocando despido injustificado, por lo que mediante la misma se le restituye en su cargo y se le reconocen todos los derechos laborales desde la fecha de su despido hasta su reintegro, el cual es efectivo a partir del 03 de febrero de 2011, para lo cual se emite el Acuerdo N° 003-2011 donde se le comunica: *“... las mismas obligaciones, deberá observar el mismo horario de trabajo de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.”*

Lo descrito en los incisos **a)** y **b)**, evidencia que el horario establecido para el señor Carlos Alberto Gonzales Flores en el Hospital Regional del Sur a partir del 01 de julio de 1996, es de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., y en la Unidad de Desintoxicación Alcohólica

(UDA), ubicada dentro de las instalaciones del Hospital Regional del Sur de la Ciudad de Choluteca, a partir del 20 de enero de 1997 es de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. existiendo total incompatibilidad de horarios e incumplimiento de funciones hasta el 26 de julio de 2010, fecha en que fue autorizado por el señor Rony Efraín Portillo Banegas en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), a cumplir sus funciones en el horario de 3:00 a 6:00 p.m.

Además, en el proceso de investigación el señor Gonzales Flores, presentó fotocopia de notas, que no fueron consideradas, debido a que presentan serias inconsistencias, mismas que se describen a continuación:

- I. Nota suscrita por el doctor José Roberto Carrillo, en su condición de Director del Hospital Regional del Sur, donde expresa que *“En vista que a partir del mes de enero de 1997 usted laborará con el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia (IHADFA) autorizamos a usted desempeñar sus funciones en consulta externa de este hospital en el Horario de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.”*. **Esta nota no es considerada como evidencia de descargo** debido a que fue suscrita hasta el “20 de diciembre de 2006” y autoriza al señor Carlos Alberto Gonzales Flores, *“... a desempeñar sus funciones en Consulta Externa de este Hospital en el horario de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., a partir de enero de 1997.*
- II. Constancia fechada el 06 de octubre de 1999, emitida por el doctor José Roberto Carrillo, en su condición antes expresada, donde *hace CONSTAR: Que el Dr. CARLOS GONZALES, labora en este Centro Hospitalario en el siguiente Horario: 1) En la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA) de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., 2) como médico asistencial en consulta externa de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.* **Esta constancia no es considerada como evidencia de descargo**, porque además de que no es de su competencia constatar el horario de la UDA, el horario que se constata para el Hospital, es contrario a lo establecido en el Oficio 149-DHRS-09 del 25 de mayo de 2009, emitido por el doctor Salvador Eduardo Canales, en su condición de Director de dicho Hospital.
- III. Constancia fechada 20 de marzo de 2012, emitida por Venus M. Reyes, en donde de igual forma hace constar el horario laboral del señor Gonzales Flores. **Esta constancia no es considerada evidencia de descargo**, en virtud de no tener potestad para ello; y por estar vinculada en su situación laboral directamente con el doctor Gonzales Flores.

Es menester señalar que las fechas 06 de octubre de 1999 y 20 de diciembre de 2006, en las cuales fueron emitidas las constancias por el doctor José Roberto Carrillo, en su condición Director del Hospital Regional del Sur, donde hace constar el horario laboral del doctor Carlos Gonzales, no corresponden al periodo del 01 de septiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, en que el doctor Carrillo se desempeñó como Director de dicho Hospital.

En virtud de lo que se ha expuesto anteriormente:

- Si bien el doctor Gonzales pudo haber permanecido en las instalaciones del Hospital del Sur, donde también esta ubicada la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA) del IHADFA, resulta materialmente imposible que haya desarrollado sus labores para las dos instituciones en un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. respectivamente, lo que indica claramente un traslape de horario.

- Debido a que la contratación del doctor Gonzales en el IHADFA, es posterior a la contratación del Hospital del Sur; y considerando el hecho de que en el IHADFA no tenía supervisión inmediata, pues en la UDA-IHADFA solamente se encuentran nombrados dos empleados, el doctor Gonzales y Venus M. Reyes, siendo en de mayor jerarquía el doctor Gonzales; por tal razón se determina que donde el doctor Gonzales no laboró fue en el IHADFA.

A continuación se resumen los valores pagados al señor Carlos Alberto Gonzales Flores, en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);

AÑO	CONCEPTO DEL PAGO	VALORES PAGADOS (Expresados en Lempiras)
1997	Sueldo mensual a partir del 20 de enero a diciembre y decimotercer sueldo	16,500.00
1998	Sueldo mensual de enero a diciembre, decimotercer sueldo y vacaciones	42,000.00
1999	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	59,150.00
2000	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	100,875.00
2001	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	134,725.00
2002	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	151,650.00
2003	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	170,586.00
2004	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	170,586.00
2005	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	170,580.40
2006	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	170,580.00
2007	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	176,550.30
2008	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	213,159.66
2009	Sueldo mensual de enero a diciembre, décimo tercer y cuarto sueldo; y vacaciones	234,161.48
2010	Sueldo mensual de enero al 26 de julio de 2010	115,446.04
	Total	1,926,549.88

Nota: La información de sueldos pagados fue proporcionada a partir de marzo de 1997

Lo descrito anteriormente incumple lo establecido en:

- El **artículo 8 numeral 4**, de la Ley de Administración Pública.
- El **artículo 12 numerales 1 y 2**; sección IV de las prohibiciones a los médicos empleados, del Estatuto de Médico Empleado.
- El **artículo 86 inciso a**, del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA).
- El **artículo 100 numeral 5**, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Lo descrito en el presente Capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,926,549.88)**.

Lo descrito en el presente Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Asimismo se encontraron hechos que a nuestro juicio, presentan indicios de responsabilidad penal, por lo que se remite al Ministerio Público el respectivo informe, a fin de que esta institución investigue y proceda conforme a derecho a tipificar las figuras penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), y en el Hospital del Sur, ubicados en Tegucigalpa y Choluteca, respectivamente, relacionadas con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Que el señor Carlos Alberto Gonzales Flores, fue nombrado en el cargo de médico general a partir del 01 de julio de 1996, en el Hospital General del Sur, asignándole un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., hasta el 15 de marzo de 2010, fecha en que fue nombrado Director de dicho Hospital.
2. Que el señor Carlos Alberto Gonzales Flores, labora en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), en el cargo Medico Asistencial de la Unidad de Desintoxicación Alcohólica (UDA), ubicada en las instalaciones del Hospital del Sur de la ciudad de Choluteca, en el horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., desde el 20 de enero de 1997 hasta el 26 de julio de 2010, fecha en que se le aprobó el desempeño de sus funciones en el horario de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.
3. Que de acuerdo a lo descrito en los numerales 1 y 2, el señor Carlos Alberto Gonzales Flores, ha tenido incompatibilidad de horario desde el 20 de enero de 1997 hasta el 26 de julio de 2010, fecha en que le fue aprobado un nuevo horario en el IHADFA.
4. Que de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Salud, con relación a los periodos de los directores del Hospital Regional del Sur, las constancias emitidas el 06 de octubre de 1999 y el 20 de diciembre de 2006 por el doctor José Roberto Carrillo, en su condición Director del Hospital Regional del Sur, donde hace constar el horario laboral del doctor Carlos Gonzales, no corresponden al periodo en que el doctor Carrillo se desempeñó como Director de dicho Hospital.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1, 926,549.88)**.
6. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)

1. Girar instrucciones a quien corresponda, establecer controles adecuados de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones, para todo el personal que labora en la institución.
2. Instruir a quien corresponda, vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), así como en los contratos individuales de trabajo.
3. Instruir a quien corresponda, establecer en los contratos de trabajo la prohibición al empleado de laborar para otra institución, independientemente de la labor y horario que desempeñe, salvo en los casos previstos en las leyes.
4. Establecer mecanismos de supervisión de personal, que garanticen el cumplimiento de funciones y horarios del personal que labora en la institución, independientemente de la forma de contratación.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Favio Oviedo Garcia
Auditor de Denuncias